

CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LO SUCESIVO "EL TJAC", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO JESÚS GERARDO SOTOMAYOR HERNÁNDEZ, MAGISTRADO PRESIDENTE DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, RESPECTIVAMENTE; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, EN LO SUCESIVO "EL IEC", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA DIVULGACIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA Y LA OBSERVACIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO DE COAHUILA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

D E C L A R A C I O N E S

DECLARA "EL TJAC":

- I. Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 168-A de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y establecer su organización, funcionamientos y los recursos para impugnar sus resoluciones.
- II. Que, el Lic. Jesús Gerardo Sotomayor Hernández en su carácter de Magistrado Presidente y Representante legal de "EL TRIBUNAL", cuenta con los más amplios poderes, así como las facultades legales suficientes y necesarias para actuar en su nombre y representación aun aquellas que requieran cláusula especial, dentro de las cuales se encuentra la de celebrar y suscribir todos aquellos convenios y/o acuerdos institucionales que se consideren convenientes y necesarios para su buen funcionamiento, en términos de lo dispuesto por el Artículo 28, fracciones I y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, vigente a partir del día once de

agosto del dos mil diecisiete así como de lo acordado por el Pleno del propio Tribunal, en la sesión pública ordinaria celebrada el 1 de septiembre de 2017.

- III. Que, para efectos del presente Convenio de Colaboración, señala como su domicilio oficial el ubicado en Boulevard Francisco Coss, sin número, zona centro, C.P 25000, de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- IV. Que, conforme a lo establecido en los ordenamientos que norman su organización y funcionamiento, está autorizado para llevar a cabo programas permanentes de capacitación, actualización y especialización que contribuyan al desarrollo profesional de los servidores públicos que forman parte de su personal.
- V. Que, está facultado para promover y celebrar convenios de colaboración con todo tipo de instituciones públicas y privadas, así como asociaciones de profesionistas representativas, para la realización de programas y actividades que se relacionen con el desarrollo y cumplimiento de sus funciones; con la actualización y superación profesional de su personal, en las materias que son de su competencia.
- VI. Que, la implementación de procedimientos de mejora continua y el funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera, son elementos de especial relevancia y atención para el cumplimiento de sus objetivos, por lo que, la posibilidad de celebrar un convenio de colaboración que propicie el desarrollo profesional de su personal buscando un mayor impulso a las actividades que se desarrollan a través de las mencionadas vías institucionales.

DE "EL IEC"

- I. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como lo dispuesto por el artículo 309 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su



desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral dentro del régimen interior del Estado, en los términos de la Constitución General y la Constitución del Estado, responsable de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

- II. En términos de los incisos a) y b) de la base referida, "EL IEC", es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, y sus principios rectores son la certeza, legalidad, independendencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, "EL IEC", es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y autoridad en materia electoral en el estado.
- IV. Asimismo, en atención a lo dispuesto en el artículo 311 del referido Código, "EL IEC", en su desempeño profesional se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independendencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. Que de conformidad con lo indicado en el artículo 315, numeral 2, del Código en cita, para el desempeño de sus funciones el "EL IEC", contará con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales y de los organismos públicos autónomos; además actuará en coordinación con "EL TJAC", conforme a la Constitución Federal y demás disposiciones aplicables.
- VI. En términos de lo indicado en el artículo 352, inciso b), del ordenamiento multicitado, la Presidencia del Consejo General tiene



como atribución el establecer los vínculos entre "EL IEC", y las autoridades estatales para el cumplimiento de los fines del instituto.

- VII. Que de conformidad con el artículo 367, incisos a) y r), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Presidente del Consejo General tiene entre sus atribuciones representar legalmente a "EL IEC", así como suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades de "EL IEC".
- VIII. Que para los efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en Blv. Luis Donald Colosio No. 6207, Fracc. Rancho La Torrecilla, C.P. 25298, Saltillo, Coahuila, México.

DE "LAS PARTES"

ÚNICA. - Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la celebración del presente convenio y manifiestan su conocimiento para obligarse en términos del presente Convenio de Colaboración y que su voluntad se encuentra libre de todo error, dolo, violencia o mala fe que pudiera afectar su validez jurídica.

C L Á U S U L A S

PRIMERA. El presente Convenio tiene como objeto establecer las reglas y actividades de coordinación entre "**LAS PARTES**", a fin de promover, dentro de sus competencias, la participación ciudadana, la divulgación de la cultura democrática y la observación electoral en las actividades a implementar, entendiendo estos conceptos como aquellos en que la ciudadanía se involucra de manera directa en acciones públicas con una concepción amplia de lo político-electoral y una visión del espacio público como espacio de ciudadanos y ciudadanas activos, responsables, que conozcan sus derechos y los defiendan.

"**LAS PARTES**", se sujetarán a los compromisos asentados en los siguientes:

APARTADOS

1. DE LAS ACTIVIDADES

"LAS PARTES" podrán acordar la realización de manera conjunta de:

- a) Concursos;
- b) Diplomados
- c) Eventos académicos, como lo son: conferencias, seminarios, talleres y mesas de trabajo, debates, entre otros;
- d) Publicaciones, campañas de difusión, encuestas;
- e) Suscribir propuestas y alternativas;
- f) Utilizar redes sociales para la difusión de las actividades; y
- g) En general todas aquellas actividades que de común acuerdo establezcan

2. OBSERVADORES ELECTORALES

- a) "LAS PARTES", acuerdan que las reglas para la acreditación de observadores electorales serán establecidas de conformidad con lo dispuesto por **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y lo señalado en el Libro Tercero, Título I, Capítulo X, Observadores Electorales del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**¹.
- b) Los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales durante el Proceso Electoral Local, podrán solicitar su acreditación, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante "EL IEC", correspondiente a su domicilio. Empleará el modelo de formato de solicitud contenido en "EL REGLAMENTO", y establecerán medidas para garantizar la seguridad y confidencialidad de datos personales.
- c) La elaboración de los materiales didácticos para la capacitación y la impartición de los cursos a los observadores electorales se llevará a cabo de conformidad con la Estrategia de Capacitación y Asistencia.

¹ En adelante "EL REGLAMENTO".

- d) La elaboración de los materiales estará a cargo de "EL IEC", y la impartición de los cursos se realizará en los términos que se establezcan en el Anexo Técnico respectivo.
- e) Las partes convienen en establecer las bases y mecanismos a difundir y coadyuvar, para lo cual, elaborarán herramientas técnicas orientadas en el combate a la corrupción, transparencia, rendición de cuentas, prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y electorales dentro del marco de sus respectivas atribuciones.
- f) Asimismo, las partes convienen coadyuvar en la elaboración, reproducción y distribución de material didáctico y documental dirigido a promover la cultura de la integridad, comportamiento ético, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidades administrativas y/o penales por actos de corrupción en materia electoral.

SEGUNDA. "LAS PARTES", se obligan a realizar los compromisos asumidos en los apartados del presente acuerdo de voluntades, a lo cual tendrán de manera enunciativa, mas no limitativa, las atribuciones siguientes:

1. Supervisar y evaluar la ejecución de todas y cada una de las actividades que se deriven del cumplimiento del presente convenio;
2. Proponer aquellas acciones necesarias para lograr los objetivos;
3. Rendir informes a los titulares de la respectiva institución sobre el desarrollo del presente convenio; y
4. Las demás que acuerden para el debido cumplimiento del presente convenio.

TERCERA. La relación entre "LAS PARTES", se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como en la cooperación, la coordinación y el respeto mutuo, factores que encuentran respaldo implícito en el nuevo marco constitucional y legal, reconociendo en todo momento la delimitación de sus respectivos ámbitos de competencia.

CUARTA. La coordinación y colaboración entre "LAS PARTES", tiene como

propósito esencial concertar la actuación de ambas autoridades, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia de la democracia electoral en nuestro país, optimizando los recursos humanos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

SEXTA. "LAS PARTES", convienen que para la instrumentación de los Anexos Técnicos en materia de Coordinación de los Procesos Electorales se podrán integrar Comisiones o Comités para el seguimiento al cumplimiento de los compromisos que deriven de aquéllos. Las funciones específicas de dichos órganos se establecerán, en su caso, en el Anexo Técnico correspondiente.

SÉPTIMA. "LAS PARTES", convienen difundir de manera oportuna entre los funcionarios de ambas instituciones el presente Convenio, para su conocimiento y cumplimiento.

OCTAVA. "LAS PARTES", convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

NOVENA. "LAS PARTES", convienen que el personal o prestadores de servicios comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó o contrató. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal o prestadores de servicios de cada una de **"LAS PARTES"**, que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral o jurídica.

Este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral o civil entre éstas, por lo que la relación laboral o civil se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y los prestadores de servicios o su personal respectivo, debiendo la



parte que contrató al trabajador o prestador de servicios, responder por los conflictos laborales o civiles generados por su personal.

DÉCIMA. "LAS PARTES", implementarán los mecanismos necesarios para transparentar la información objeto del presente Convenio y garantizarán la seguridad, confidencialidad y resguardo de los datos personales que obren en su poder, evitando la alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES", manifiestan su conformidad en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

DÉCIMA TERCERA. Este instrumento tendrá una duración ilimitada, e iniciará a partir de su suscripción y hasta que sea voluntad de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA CUARTA. Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, **"LAS PARTES"**, deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación que por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opciones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

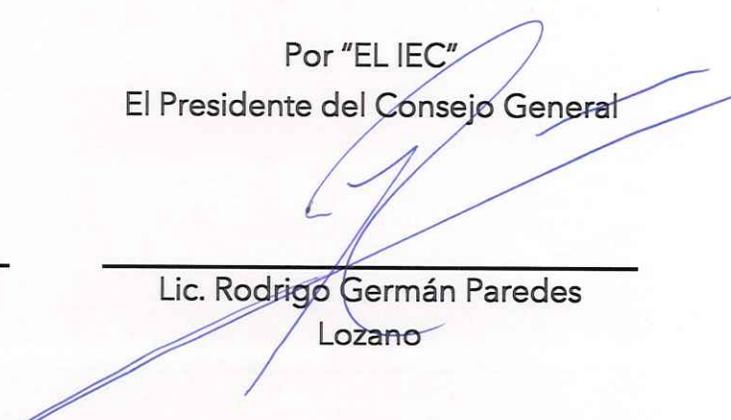
El presente Convenio se firma por duplicado en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a seis de diciembre del mes de diciembre de 2022.

Por "EL TJAC"
El Magistrado Presidente



Lic. Jesús Gerardo Sotomayor
Hernández

Por "EL IEC"
El Presidente del Consejo General



Lic. Rodrigo Germán Paredes
Lozano